

Sustituyen artículo del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 114-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27170 se dictó la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, cuyo reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2000-EF, publicado el 9 de julio de 2000;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, establece que el Directorio de FONAFE está conformado por cinco miembros, siendo dos de ellos el Ministro de la Presidencia y el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, con fecha 11 de julio de 2002, se publicó la Ley Nº 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, la cual sustituye un conjunto de artículos de la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, entre ellos, el Artículo 20 que establece un nuevo número de ministerios y su denominación, creándose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y desapareciendo a su vez el Ministerio de la Presidencia;

Que, por consiguiente, se debe modificar el Artículo 9 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- a fin de recomponer el Directorio de dicha empresa de derecho público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Artículo 9 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF, por el siguiente:

“Artículo 9.- Conformación del Directorio

El Directorio es el máximo órgano de FONAFE. Está conformado por cinco miembros:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
- c) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) El Ministro de Energía y Minas.
- e) El Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSIÓN” (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1)

(*) Confrontar con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 115-2004-EF, publicado el 21-08-2004.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación: 08-08-2002

DICE:

....

“Artículo 9.- Conformación del Directorio

El Directorio es el máximo órgano de FONAFE. Está conformado por cinco miembros:

- f) El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
- g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- h) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- i) El Ministro de Energía y Minas.
- j) El Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSIÓN.”

DEBE DECIR:

...

“Artículo 9.- Conformación del Directorio

El Directorio es el máximo órgano de FONAFE. Está conformado por cinco miembros:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- c) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) El Ministro de Energía y Minas.
- e) El Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSIÓN.”